

**EXPLICACIÓN DE VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA SRA. CONSEJERA D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> EUGENIA ALCÁNTARA MIRALLES Y POR LA SRA. CONSEJERA D.<sup>a</sup> ISABEL GALVÍN ARRIBAS, REPRESENTANTES DE CC.OO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CP 23/2022, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 47.2 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DECRETO 46/2001, DE 29 DE MARZO), AL DICTAMEN 42/2022, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Madrid, 2 de noviembre de 2022

Vº Bº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco

D. José Manuel Arribas Álvarez

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo de una interpretación teleológica del inciso primero del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos,

### **MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ABSTENCIÓN**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 23/2022, celebrada el 27 de octubre de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIAS.-** Consideramos procedentes las observaciones ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte. Sin embargo, no recoge otras cuestiones de fondo de las que consideramos necesario dejar constancia conforme a lo que, en los apartados siguientes, se va a exponer.

## **PRIMERA.- FINALIDAD DE LA NORMA**

Consideramos positiva la finalidad compiladora de la norma que, además, respeta la normativa básica que desarrolla: el Título I, Capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el *Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño*, con las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en relación con las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

## **SEGUNDA.- FALTA DE PLAZAS PÚBLICAS**

No queremos dejar de plantear que en la Comisión Permanente 16/2022, celebrada el pasado 26 de mayo, se sometió a dictamen por parte de este órgano la creación de una Escuela de Arte en Alcalá de Henares. Y siendo esta una buena noticia, ya manifestamos en aquella ocasión que, previamente, se han ido cerrando cuatro de las diez existentes anteriormente, de modo que el balance en los últimos diez años en cuanto a plazas públicas de Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño es enormemente negativo.

Así, tal y como se recoge en el apartado 1.1 de la Memoria Explicativa y Económica relativa a la creación de la citada escuela: *[e]n la actualidad, la Comunidad de Madrid cuenta con cuatro escuelas de Arte: la Escuela de Arte “Francisco Alcántara. Cerámica”, la Escuela de Arte “La Palma”, la Escuela de Arte número 3 y la Escuela de Arte número 10, todas ellas situadas en la ciudad de Madrid. Entre las cuatro*

*atienden a cerca de 1.300 alumnos repartidos en 28 ciclos formativos (3 de grado medio y 25 de grado superior).*

Es claro y evidente que cuatro escuelas de arte son claramente insuficientes para la Comunidad de Madrid y que 1.300 alumnos y alumnas son muy escasos.

En concreto, pusimos ya de manifiesto en la CP 16/2022 el déficit de participación general conforme las obligaciones que tienen los poderes públicos de cumplir con los artículos 9.2 y 27.5 de la Constitución y la sistemática inobservancia por parte de la Comunidad de Madrid del apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, que establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[**l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza**”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de estos proyectos de decreto ya virtualmente acabados, puesto que las bases y criterios para crear toda norma que afecte a la programación general de la enseñanza deben ser fijados con anterioridad a la decisión de elaborarla.

### **TERCERA.- SOBRE EL VALOR ESENCIAL DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**

Tampoco queremos dejar de expresar que, dentro del ámbito de las enseñanzas de régimen general, la Comunidad de Madrid no otorga el peso específico que se debe a las enseñanzas artísticas, que son, precisamente, las que en mayor medida promueven el aprendizaje significativo y competencial, las que impulsan valores esenciales para el desenvolvimiento en la sociedad: colaboración, escucha a los demás, disciplina individual, esfuerzo, respeto colectivo...

En consonancia, también es muy deficitaria la enseñanza artística de régimen especial.

En concreto, en cuanto a las artes plásticas y, en particular, a las de Artes Plásticas y Diseño, sorprende que, siendo un motor para la economía; el gran prestigio que tienen las escuelas madrileñas, en cuyo haber cuentan con premios y reconocimientos internacionales; y que suponen la conservación de artes tradicionales españolas, encontremos un claro déficit de plazas públicas y una desatención de las mismas por parte del gobierno regional.

#### **CUARTA.- OBJECIONES Y DUDAS SOBRE LA NORMA EN CONCRETO**

Observamos que se añade un artículo 4 a la normativa básica sobre la “**Dimensión internacional. Movilidad y aprendizaje de lenguas extranjeras**”, lo que nos parece positivo, si bien se debe considerar la necesidad de contar con la financiación suficiente.

En el artículo 6.4.d), estimamos que queda indefinido respecto lo que desarrolla del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, ya que el artículo 6.4.d) de Decreto se refiere a “[l]os aspectos referidos al profesorado que imparta las enseñanzas”, mientras que el artículo 5.e) y f) del RD dice:

*e) La relación numérica profesor/alumno.*

*f) Las competencias docentes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los módulos que constituyen las enseñanzas mínimas, así como las equivalencias a efectos de docencia que, en su caso, procedan.*

Con relación al artículo 7.3 del Decreto, que indica:

*3. Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán proponer módulos formativos, en el marco de los proyectos de autonomía de centro. Una vez autorizados, pasarán a formar parte del plan de trabajo del centro educativo.*

Consideramos que no queda suficientemente claro si se trata de módulos formativos para ser impartidos en el propio centro específicamente o si se autorizarán con carácter general.

Estimamos que la **ubicación sistemática** del párrafo del artículo 10.4 del Decreto (sobre autonomía de los centros), y que se expresa en estos términos:

*4. En los procesos de enseñanza y aprendizaje se tendrán en cuenta, en el momento de programar actividades, las características del alumnado, integrando el principio de igualdad de oportunidades, la prevención de la violencia de género y la integración del respeto y la no discriminación por circunstancias personales o sociales, que estarán presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje.*

No la consideramos correcta, puesto que se trata de un aspecto general y debería recogerse en un artículo más holístico, como hace el RD, que lo contempla en el apartado 2, del dedicado a los “Objetivos”. Tal y como se recoge en el Decreto queda mucho más inadvertido este asunto tan fundamental y prioritario, con lo que no estamos de acuerdo.

Asimismo, observamos que se añade un artículo 19, sobre “**Reconocimiento del mérito académico**”, que no advertimos en el RD. Se trata de la posibilidad de otorgar “**Mención Honorífica**” y “**Matrícula de Honor**”, además de la **convocatoria anual de premios extraordinarios** para estas enseñanzas. Tenemos serias dudas de que los dos primeros aspectos sean respetuosos con la normativa básica, ya que afecta al Historial del alumno o alumna, y la normativa básica no recoge estas distinciones, por lo que solicitamos explicación del anclaje en la normativa vigente para que consten en los documentos oficiales de evaluación, de ser así. Se responde por parte de la Administración que se trata de añadidos que no van en contra de lo preceptuado por la normativa básica.

## QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por

valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y, después, la LOMLOE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

Si bien la promulgación de esta norma la consideramos positiva por su finalidad compilatoria, no queremos dejar de abordar la falta de plazas públicas y el retroceso en las mismas vivió en estas enseñanzas, así como la falta de participación.

Tenemos dudas sobre el contenido de algunos aspectos de la norma sobre su adecuación a la normativa básica y otras de tipo material que hemos planteado a la Administración.

Asimismo, en el plano de la redacción de la norma, la falta de observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres.

Por todo ello, queremos **dejar constancia de todas las observaciones incluidas y pedir** a la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades que las tenga en consideración, que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada dotación de recursos humanos y organizativos y ampliación de plazas públicas en estas enseñanzas.

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles